CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE No. 05 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

ASPECTO	INFORMACIÓN
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa – contrato interadministrativo (art. 2, num. 4, lit. c, Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015)
COMODANTE	Municipio de Urrao – Antioquia, NIT 890.907.515-4
COMODATARIO	Empresas Públicas de Urrao E.S.P., NIT 800.152.294-2
BIEN	Retroexcavadora CATERPILLAR, modelo 2008, placa N1P51B
VALOR DEL CONTRATO	Gratuito. No genera erogación para el Municipio (valor contable de referencia del bien: $280.000.000)
PLAZO	QUINCE (15) MESES, contados desde la suscripción del acta de entrega y recibo

Entre los suscritos, **NILSON JAVIER BARRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.488.129, en su condición de Alcalde Municipal por medio del Acta de Posesión del Juzgado Promiscuo de Familia Municipal de Urrao del 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE URRAO – ANTIOQUIA**, entidad territorial identificada con NIT 890.907.515-4, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL COMODANTE**; y, por la otra parte, **JOSE LUIS COSSÍO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.536, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.**, empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT 800.152.294-2, quien en adelante se denominará **EL COMODA. TARIO** o **EPU**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política establecen, respectivamente, como fin esencial del Estado servir a la comunidad y promover la prosperidad general,

y que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley, y que el artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 5, atribuye a los municipios la función de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, y que el artículo 95 de la misma ley reconoce que las entidades públicas pueden cooperar entre sí para el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de los servicios a su cargo.
5. Que el comodato está regulado en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil; que, de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho estatuto, y las entidades pueden celebrar los contratos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-012 de 2022 y C-858 de 2024, ha señalado que las entidades estatales pueden celebrar entre sí contratos de comodato de bienes muebles conforme a las reglas del Código Civil, y que la limitación de plazo del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 aplica al comodato de inmuebles. En consecuencia, el término del presente contrato no se fundamenta en dicha norma.
7. Que el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 permiten la contratación directa de contratos interadministrativos cuando las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.
8. Que EPU es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios.
9. Que el Municipio de Urrao es propietario de una retroexcavadora marca CATERPILLAR, modelo 2008, placa N1P51B, identificada con tarjeta de registro de maquinaria No. 101811, la cual se encuentra libre de gravámenes, embargos y medidas cautelares. Su valor contable de referencia es de $280.000.000.

10. Que el bien constituye un activo público susceptible de destinarse a finalidades institucionales relacionadas con la prestación y mejoramiento de servicios públicos, y que el contrato no implica transferencia de dominio, enajenación, aporte, donación ni disposición definitiva del bien, sino la entrega temporal y gratuita de su tenencia y uso.
11. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos, que incluyen la justificación de conveniencia y oportunidad, el análisis y la asignación de riesgos.
12. Que el plazo de quince (15) meses responde a la necesidad de garantizar la continuidad de la destinación pública del equipo, permitir una adecuada programación de su mantenimiento y aseguramiento, y evitar entregas sucesivas que afecten la continuidad de las actividades para las cuales se requiere la maquinaria.
13. Que la maquinaria se encuentra asegurada por el Municipio mediante la Póliza de Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo No. 530-85-994000000546, Anexo 0 (Ítem 2), expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 21 de febrero de 2026 hasta el 28 de noviembre de 2026, la cual ampara la maquinaria por amparo básico, terremoto, temblor o erupción volcánica, asonada, motín, C.C., huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, y hurto calificado, con un valor asegurado de $280.000.000, deducible del cinco por ciento (5%) del valor de la pérdida para el amparo básico y del diez por ciento (10%) para los demás amparos, en ambos casos con un mínimo de tres (3) SMMLV, así como responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado de $140.000.000 y deducible del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, mínimo tres (3) SMMLV. Las partes acuerdan que, vencida la vigencia de dicha póliza o de sus renovaciones a cargo del Municipio, la responsabilidad de mantener asegurada la maquinaria contra daño material y hurto pasará a EPU, en los términos de la cláusula décima tercera. Si bien, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, las partes requieren el aseguramiento permanente del bien para proteger el patrimonio público.
14. Que, conforme al artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescinde de las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común, por lo cual este contrato no las incorpora.
15. Que las partes manifiestan tener capacidad jurídica para contratar y que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir este contrato, lo cual consta en los documentos relacionados en la cláusula vigésima octava.
16. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL MUNICIPIO entrega a EPU, a título de comodato o préstamo de uso, y EPU recibe en tal calidad, la retroexcavadora identificada en la cláusula segunda, de propiedad del Municipio de Urrao, para ser destinada exclusivamente al apoyo

de las actividades de prestación, operación, mantenimiento, mejoramiento y atención de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de EPU, y de las actividades directamente relacionadas con su objeto legal y estatutario, dentro del territorio del Municipio de Urrao. La entrega no implica transferencia de dominio, enajenación, aporte, donación ni constitución de derecho real alguno a favor de EPU.

CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN. El bien objeto del contrato se identifica así:

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
Bien	Retroexcavadora
Marca	CATERPILLAR
Modelo	2008
Placa	N1P51B
Tarjeta / registro de maquinaria	No. 101811
Línea	416E
Cilindraje	4500
Propietario	Municipio de Urrao – Antioquia
Valor contable de referencia	$280.000.000
Estado técnico y horómetro	Según informe técnico anexo y acta de entrega
Accesorios e implementos	Según inventario anexo

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA, GRATUIDAD Y VALORES DE REFERENCIA. El presente contrato es gratuito: EL MUNICIPIO entrega el bien para su uso temporal sin exigir a EPU contraprestación económica por dicho uso. El valor contable de $280.000.000 corresponde únicamente a un valor de referencia para efectos de identificación y control patrimonial. El avalúo comercial indicado en la cláusula segunda se utilizará como referencia para determinar el valor asegurado (cláusula décima tercera) y para cuantificar la indemnización en caso de pérdida total imputable a EPU (cláusula décima cuarta). Ninguno de estos valores constituye precio, remuneración, aporte, contraprestación ni suma a pagar por EPU al Municipio. Los costos de operación, mantenimiento y aseguramiento que EPU asume conforme a este contrato no alteran su naturaleza gratuita.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD, TENENCIA Y NO TRANSFERENCIA DEL DOMINIO. La propiedad del bien continúa radicada exclusivamente en el Municipio de Urrao. EPU adquiere únicamente la tenencia material y el derecho personal de uso derivado de este comodato durante el plazo pactado; en consecuencia, no podrá alegar derecho de propiedad, posesión, dominio, usufructo, retención, apropiación ni ningún otro derecho real sobre el bien. Al terminar el contrato, EPU deberá restituir exactamente el bien entregado, con sus accesorios y elementos, salvo los que hayan sido legítimamente reemplazados por razones de mantenimiento o reparación, circunstancia que deberá estar debidamente documentada.

CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN EXCLUSIVA. La retroexcavadora se utilizará exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades del objeto contractual y, en particular, para:

- Mantenimiento y reparación de redes de acueducto y alcantarillado.
- Atención de daños y emergencias relacionadas con los servicios públicos.
- Excavaciones y movimientos de tierra necesarios para obras propias de la operación de los servicios.
- Mantenimiento de infraestructura asociada a los servicios públicos y actividades de saneamiento básico.
- Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto de EPU y autorizadas previamente por escrito por EL MUNICIPIO.

En ningún caso podrá utilizarse para fines particulares, comerciales, electorales, políticos, personales o ajenos al objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PROHIBICIONES ESPECIALES. EPU no podrá:

- Vender, donar, permutar, arrendar, subarrendar o entregar a terceros el bien.
- Darlo en garantía o constituir gravámenes sobre él.
- Ceder este contrato o transferir a terceros el uso del bien sin autorización previa y escrita del Municipio.
- Utilizarlo para actividades privadas o particulares, o destinarlo a actividades distintas de las autorizadas.
- Retirar o alterar placas, identificaciones o elementos de propiedad del Municipio.
- Realizar modificaciones estructurales sin autorización previa y escrita.
- Sustituir piezas o componentes esenciales sin conservar los elementos retirados y sin dejar registro de la intervención.
- Entregar la maquinaria a personas que no cuenten con la capacitación, licencia o autorización legalmente requerida para su operación.

- Permitir que terceros ajenos a EPU ejerzan control, disposición o tenencia sobre la maquinaria.

PARÁGRAFO. No se considera entrega a terceros la operación de la maquinaria por trabajadores de EPU o por contratistas que la operen bajo la dirección, el control y la responsabilidad de EPU, siempre que se cumpla la cláusula décima segunda y EPU conserve en todo momento la tenencia del bien y responda por su actuación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO Y PRÓRROGA. El plazo del contrato es de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo del bien, una vez cumplidos los requisitos de la cláusula vigésima novena. La fecha de inicio y la de vencimiento deberán constar en el acta y en todo caso no deberá superar el 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO. El plazo podrá prorrogarse por escrito, de manera motivada, antes de su vencimiento y por los representantes legalmente facultados de las partes, previa verificación del estado del bien, de la vigencia de los seguros y de la necesidad del Municipio. La prórroga se acompañará de una nueva acta de estado del bien. No habrá prórroga tácita ni automática; vencido el plazo sin prórroga, EPU deberá restituir el bien.

CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA DEL BIEN. La entrega se realizará mediante ACTA DE ENTREGA Y RECIBO suscrita por los representantes o funcionarios autorizados de ambas partes, previa verificación física del bien. Como el comodato produce sus efectos de tenencia y uso con la entrega, las obligaciones de custodia, conservación y restitución de EPU se inician con la suscripción del acta. El acta contendrá, como mínimo:

ASPECTO	CONTENIDO MÍNIMO
Identificación	Tipo, clase, capacidad, marca, modelo, placa, registro, número de serie, chasis y motor.
Horómetro	Lectura al momento de la entrega.
Estado general	Condiciones físicas y operativas; estado mecánico, hidráulico, eléctrico y de llantas.
Accesorios y herramientas	Relación detallada de accesorios, implementos, herramientas y elementos entregados.
Documentación	Manuales, fichas técnicas, certificado de registro de maquinaria, inventario y demás documentos.
Registro fotográfico	Evidencia del estado del bien al momento de la entrega.
Seguros y pólizas	Número, aseguradora, amparos, valor asegurado, deducibles y vigencia de las pólizas; anexo o constancia

ASPECTO	CONTENIDO MÍNIMO
	de la aseguradora sobre el comodato; SOAT y demás documentos cuando legalmente apliquen.
Observaciones técnicas	Novedades, reparaciones pendientes y defectos conocidos.
Manifestación de EPU	Recibe el bien en las condiciones descritas, previa verificación e inspección.

PARÁGRAFO. No se suscribirá el acta de entrega mientras no se acrediten las condiciones previas de la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN DEL ESTADO DEL BIEN. EPU recibirá la maquinaria en el estado técnico, mecánico y operativo descrito en el acta, luego de revisarla y de dejar constancia expresa de sus observaciones. EL MUNICIPIO declarará en el acta los defectos o averías que conozca y que puedan afectar el uso o la seguridad del bien, y responderá conforme a la ley por aquellos que, conociéndolos, no hubiere advertido. Suscrita el acta, EPU asume las obligaciones de custodia, conservación, mantenimiento y uso establecidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones de EPU:

- Recibir la maquinaria y utilizarla exclusivamente para la finalidad establecida.
- Custodiar y conservar el bien con el mayor cuidado y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, deterioro, hurto o utilización indebida.
- Garantizar que la maquinaria sea operada únicamente por personal idóneo y autorizado, y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a maquinaria pesada.
- Asumir los gastos ordinarios de operación y mantenimiento, conforme a la cláusula décima primera.
- Mantener la hoja de vida de la maquinaria, los registros de mantenimiento y una bitácora de utilización.
- Informar al supervisor, de inmediato, cualquier daño, accidente, falla mecánica, pérdida, hurto o situación que pueda comprometer el patrimonio público, y formular la denuncia ante las autoridades en caso de hurto.
- Contratar y mantener vigentes las pólizas a su cargo y cumplir las demás obligaciones de aseguramiento de la cláusula décima tercera, incluido el aviso oportuno de siniestros y de cualquier circunstancia que modifique el riesgo.

- Permitir las visitas de inspección del Municipio y entregar al supervisor los informes requeridos.
- Abstenerse de efectuar modificaciones estructurales sin autorización previa y escrita, y mantener la maquinaria identificada como propiedad del Municipio.
- Mantener vigentes los documentos que legalmente se requieran para la operación de la maquinaria.
- Designar al responsable de la custodia y coordinación del bien ante el supervisor.
- No disponer del bien a ningún título.
- Restituir la maquinaria al finalizar el contrato, libre de gravámenes, afectaciones u obligaciones imputables a EPU.
- Responder por los daños en los términos de la cláusula décima cuarta.
- Cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. Durante la vigencia del contrato:

a) **Gastos ordinarios.** Estarán a cargo de EPU el combustible, lubricantes, filtros, grasas, elementos de desgaste y demás insumos de la operación ordinaria.

b) **Mantenimiento.** EPU realizará el mantenimiento preventivo y el correctivo ordinario y lo registrará en la hoja de vida de la maquinaria.

c) **Reparaciones mayores.** Se consideran reparaciones mayores las que impliquen reconstrucción o sustitución de componentes principales (motor, transmisión, tren de potencia, sistema hidráulico principal u otros) o cuyo costo supere 20 SMMLV. EPU informará previamente al supervisor, con diagnóstico técnico y cotización, y las ejecutará solo con autorización escrita del Municipio.

d) **Repuestos y componentes.** Los repuestos y componentes que se incorporen al bien pasan a ser propiedad del Municipio sin compensación. Los elementos retirados se conservarán y se entregarán al supervisor, con registro de la intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUSTODIA, UBICACIÓN Y OPERACIÓN. Desde la entrega material, EPU asume la custodia del bien. La maquinaria se guardará en lugar que EPU disponga, bajo condiciones adecuadas de seguridad, y EPU implementará un mecanismo de control que permita identificar su ubicación, el operador responsable y el uso efectuado. La salida de la maquinaria del territorio del Municipio de Urrao requiere autorización previa y escrita del Municipio. EPU verificará la idoneidad de los operadores y les exigirá la capacitación, certificación o licencia legalmente requerida. La utilización de la maquinaria por personas no autorizadas constituye incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGUROS Y PÓLIZAS.

Aunque, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, atendiendo la naturaleza, el valor y el riesgo del bien las partes acuerdan que la maquinaria permanecerá asegurada, sin solución de continuidad, durante toda la vigencia del contrato, distribuyendo la responsabilidad de aseguramiento entre el Municipio y EPU así:

a) **Póliza del Municipio (daño material, hurto y demás amparos) durante la vigencia inicial.** Hasta el 28 de noviembre de 2026, o hasta la fecha de vencimiento de la póliza vigente a la firma de este contrato, EL MUNICIPIO mantendrá vigente la Póliza de Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo No. 530-85-994000000546, Anexo 0 (Ítem 2), expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, que ampara la maquinaria contra amparo básico, terremoto, temblor o erupción volcánica, asonada, motín, C.C., huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, y hurto calificado, con un valor asegurado de $280.000.000 y los deducibles indicados en la cláusula décima tercera del considerando pertinente. Antes de la entrega, EL MUNICIPIO informará por escrito a la aseguradora la celebración del comodato, la identidad del tenedor, el lugar de guarda y el uso del bien, y gestionará el anexo o la constancia de conformidad de la aseguradora, que se incorporará al acta de entrega.

b) **Asunción de la responsabilidad de aseguramiento por EPU al vencimiento de la póliza del Municipio.** A partir del vencimiento de la póliza señalada en el literal anterior (28 de noviembre de 2026) o de cualquier renovación que el Municipio decida no continuar, la obligación de contratar y mantener vigente, a su costo, la póliza de todo riesgo para maquinaria y equipo que ampare el bien contra daño material, hurto calificado, terremoto, temblor o erupción volcánica, y asonada, motín, C.C., huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, pasará a estar a cargo de EPU. Dicha póliza deberá contratarse en condiciones no inferiores a las de la póliza referida en el literal anterior (valor asegurado no inferior a $280.000.000, ajustado según el avalúo comercial vigente, y deducibles no superiores a los allí indicados), con EL MUNICIPIO como beneficiario y propietario del bien. EPU deberá acreditar ante el supervisor la contratación de esta póliza con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al vencimiento de la póliza del Municipio, de forma que no exista discontinuidad en el aseguramiento del bien.

c) **Costos a cargo de EPU.** Mientras se encuentre vigente la póliza del Municipio, EPU asumirá la prima adicional que la aseguradora cobre con ocasión del comodato, así como los deducibles y demás valores no cubiertos por dicha póliza, cuando el siniestro ocurra durante su tenencia y no se deba a causa imputable al Municipio. A partir de la asunción de la responsabilidad de aseguramiento prevista en el literal b), EPU asumirá igualmente la totalidad de la prima, los deducibles y los demás valores no cubiertos por la póliza que contrate.

d) **Responsabilidad civil extracontractual.** EPU contratará y mantendrá vigente, a su costo, durante toda la vigencia del contrato, una póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación de la maquinaria, con un límite asegurado no inferior a $140.000.000 (valor asegurado de referencia de la póliza vigente a la firma de este contrato) o su equivalente en SMMLV al momento de la contratación, en la cual EL MUNICIPIO figure como asegurado adicional.

e) **Condición previa a la entrega.** No se suscribirá el acta de entrega sin que EPU acredite la póliza de responsabilidad civil extracontractual del literal c) y el Municipio acredite el anexo o constancia de la aseguradora sobre la póliza del literal a). El número, la vigencia, los amparos, el valor asegurado y los anexos de todas las pólizas se relacionarán en el acta.

f) **Vigencia y renovación.** Las pólizas se mantendrán vigentes, sin solución de continuidad, hasta la restitución del bien. EL MUNICIPIO entregará al supervisor copia de las renovaciones de su póliza con al menos treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento, y EPU entregará copia de la póliza que contrate conforme al literal b), y de sus renovaciones, con la misma antelación. Si una póliza se cancela o vence sin renovación ni relevo oportuno por la otra parte conforme a los literales a) y b), se suspenderá el uso de la maquinaria hasta que se acredite su restablecimiento, sin que se suspendan las obligaciones de custodia y conservación.

g) **Siniestros y agravación del riesgo.** EPU avisará al supervisor y a la aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, e informará al Municipio cualquier circunstancia que agrave el riesgo o modifique el uso o la ubicación del bien, para que el Municipio la notifique a la aseguradora.

h) **Indemnización.** La indemnización que pague la aseguradora se destinará a reparar o reponer el bien y, en caso de pérdida total, se pagará al Municipio como propietario, sin perjuicio de que la póliza vigente al momento del siniestro sea la contratada por EPU conforme al literal b). La existencia de una póliza no exonera a EPU de las responsabilidades que le sean imputables y no estén cubiertas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO. EPU responderá, conforme al Código Civil, hasta de la culpa levísima por la pérdida, destrucción o deterioro del bien, incluidos los causados por sus trabajadores, operadores, contratistas o terceros bajo su responsabilidad. No responderá por el deterioro normal derivado del uso legítimo y adecuado del bien ni por hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, salvo en los casos en que la ley civil lo hace responsable de ellos, como cuando emplea la cosa en un uso distinto del convenido o la retiene después de vencido el plazo.

En caso de hurto, EPU deberá acreditar las medidas de custodia adoptadas y la denuncia presentada; el hurto no la exonera de responsabilidad salvo que demuestre una causa que constituya fuerza mayor.

En caso de daño parcial imputable a EPU, esta reparará el bien a su costo. En caso de pérdida total imputable a EPU, pagará al Municipio el valor comercial del bien a la fecha del siniestro, según avalúo, o repondrá un bien de iguales características, a elección del Municipio, descontando lo que efectivamente pague la aseguradora.

Los deducibles serán asumidos por EPU en los términos de la cláusula décima tercera. La existencia de una póliza no exonera automáticamente a EPU de las responsabilidades que le sean legalmente imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACCIDENTES, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS E INDEMNIDAD. EPU será responsable por las consecuencias de la operación de la maquinaria cuando sean imputables a su actuación u omisión, o a las de sus operadores, trabajadores, contratistas o terceros bajo su responsabilidad, y mantendrá indemne al Municipio frente a las reclamaciones de terceros que tengan ese origen. Ante un accidente o incidente, EPU informará de inmediato al supervisor y adoptará las medidas necesarias para proteger a las personas, los bienes y los recursos públicos. El aviso a la aseguradora se hará en los términos de la cláusula décima tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones del Municipio:

- Entregar la maquinaria en las condiciones establecidas en el acta de entrega y acreditar la propiedad del bien.
- Entregar la documentación disponible relacionada con la identificación de la maquinaria y declarar los defectos que conozca.
- Mantener vigente la póliza a su cargo y gestionar ante la aseguradora el anexo o constancia sobre el comodato, en los términos de la cláusula décima tercera.
- Permitir el uso del bien durante el plazo pactado, siempre que EPU cumpla sus obligaciones.
- Designar al supervisor, hacer seguimiento a la destinación del bien y realizar visitas de inspección.
- Informar a EPU cualquier circunstancia jurídica o administrativa que pueda afectar el uso legítimo del bien.
- Recibir la maquinaria al finalizar el contrato y cumplir las demás obligaciones inherentes al comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas, o de quien designe formalmente el Municipio, de acuerdo

con el manual de supervisión de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Por parte de EPU actuará como responsable del bien el Gerente – Empresas Públicas de Urrao E.S.P. El supervisor verificará:

- La destinación y el estado de conservación del bien.
- La vigencia de los seguros.
- Los registros de mantenimiento, la bitácora de utilización y los informes de EPU.
- La ocurrencia de daños o siniestros y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Las condiciones de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INFORMES DEL COMODATARIO. EPU presentará al supervisor, como mínimo trimestralmente, un informe sobre la utilización y el estado de la maquinaria, con el siguiente contenido:

ASPECTO	INFORMACIÓN A REPORTAR
Actividades realizadas	Descripción de los trabajos ejecutados en el período.
Horas de utilización	Horómetro inicial, horómetro final y total de horas.
Lugares de utilización	Sectores, veredas, vías, obras o frentes de trabajo.
Operadores	Nombre e identificación de los operadores del período.
Mantenimientos y reparaciones	Fecha, tipo, componentes intervenidos y soportes (facturas u órdenes de servicio).
Combustible	Consumo del período y soportes, cuando aplique.
Accidentes o incidentes	Fecha, circunstancias y medidas adoptadas.
Estado actual del equipo	Estado general, mecánico, hidráulico, eléctrico y operativo.
Registro fotográfico	Evidencia del estado y utilización del bien, cuando lo requiera el supervisor.
Estado de las pólizas	Pólizas aplicables, vigencia, amparos y novedades.
Observaciones	Novedades, necesidades de mantenimiento y recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VISITAS DE INSPECCIÓN. EL MUNICIPIO podrá realizar, directamente o por medio del supervisor, visitas de inspección a la maquinaria durante la vigencia del contrato. EPU facilitará el acceso al bien y suministrará la

información necesaria para verificar su estado, ubicación, utilización y conservación. Las visitas podrán documentarse en actas o informes de supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Las partes actúan de manera independiente y autónoma en el ejercicio de sus competencias. El contrato no genera relación laboral entre el Municipio y los trabajadores, operadores, contratistas o personal de EPU, y cada entidad responde por las obligaciones laborales, administrativas, fiscales y de seguridad social de su propio personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADAPTACIONES Y MEJORAS. Ninguna modificación estructural, transformación, adaptación permanente o intervención que altere las características esenciales de la maquinaria podrá realizarse sin autorización previa y escrita del Municipio. Las reparaciones ordinarias necesarias para el funcionamiento normal del equipo no se consideran modificación estructural. Toda mejora, adaptación o incorporación permanente se documentará, pasará a ser propiedad del Municipio sin compensación alguna para EPU y no dará derecho de retención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESTITUCIÓN DEL BIEN. Vencido el plazo o terminado anticipadamente el contrato, EPU restituirá la maquinaria al Municipio, con todos sus accesorios y elementos, en el taller municipal con dirección carrera 31 # 15ª – 81 y dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, libre de gravámenes o limitaciones imputables a EPU y sin derecho de retención. La restitución se hará mediante acta que deje constancia de:

- El estado general y mecánico, el horómetro, los accesorios y la documentación.
- Las reparaciones y el mantenimiento realizados y los daños existentes.
- El registro fotográfico y las observaciones del supervisor.

El bien deberá entregarse en condiciones correspondientes al uso legítimo y diligente durante el contrato, teniendo en cuenta el desgaste normal. Si EPU no lo restituye oportunamente, responderá por los perjuicios que ello cause, en los términos del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA A. DISPONIBILIDAD TEMPORAL DEL BIEN PARA ATENDER EMERGENCIAS QUE SUPEREN LA CAPACIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL. Cuando EL MUNICIPIO declare o enfrente una situación de calamidad pública, desastre, urgencia manifiesta o emergencia (sanitaria, vial, de acueducto y alcantarillado u otra) que, por su magnitud, supere la capacidad de respuesta de su propio parque automotor y de maquinaria, y requiera de manera indispensable el uso de la retroexcavadora objeto de este contrato para la atención directa de dicha emergencia, EL MUNICIPIO podrá solicitar a EPU la disposición temporal y prioritaria del bien, sin que ello implique la terminación del contrato ni la restitución definitiva de la maquinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Procedimiento. La solicitud se formulará por escrito al representante legal de EPU y al supervisor del contrato, indicando la naturaleza de la necesidad, su fundamento (declaratoria de calamidad pública, urgencia manifiesta o acto administrativo equivalente, cuando exista) y el tiempo estimado de uso. EPU deberá poner la maquinaria a disposición del Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, o en el menor tiempo posible según la disponibilidad operativa del bien, salvo que se encuentre siendo utilizada en la atención de una emergencia propia de los servicios públicos a cargo de EPU que revista igual o mayor urgencia, caso en el cual las partes coordinarán la atención de ambas necesidades y, de ser indispensable, darán prioridad a la que comprometa en mayor medida la salud, la vida o la seguridad de la comunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Condiciones de uso. Durante el período de disposición temporal, EL MUNICIPIO asumirá la operación, el combustible, la custodia y el cuidado del bien, así como los deducibles y costos no cubiertos por las pólizas vigentes que se causen por hechos ocurridos durante dicho período, salvo cuando el Municipio y EPU acuerden que la maquinaria continúe siendo operada por personal de EPU bajo instrucciones del Municipio, caso en el cual se mantendrán las reglas de responsabilidad y aseguramiento previstas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta. En cualquier caso, la disposición temporal no exime a EPU de informar oportunamente al Municipio y a la aseguradora cualquier circunstancia relacionada con el bien de la que tenga conocimiento durante ese período.

PARÁGRAFO TERCERO. Duración y restitución al uso de EPU. La disposición temporal se extenderá únicamente por el tiempo estrictamente necesario para atender la emergencia y, en todo caso, no podrá exceder de treinta (30) días calendario, prorrogables por acuerdo escrito entre las partes si la emergencia persiste. Superada la emergencia o vencido el plazo, EL MUNICIPIO reintegrará la maquinaria a EPU en el estado en que la recibió, salvo el desgaste propio de su uso, dejando constancia escrita de su estado, del horómetro y de las novedades presentadas, sin que ello afecte la vigencia ni el plazo del presente contrato de comodato.

PARÁGRAFO CUARTO. Esta disposición temporal no sustituye ni limita la facultad del Municipio de solicitar la restitución anticipada y definitiva del bien en los términos de la cláusula vigésima tercera, literal c), cuando la necesidad del Municipio no sea meramente temporal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por:

a) Vencimiento del plazo, sin que se haya pactado prórroga.
b) Mutuo acuerdo escrito entre las partes.
c) Restitución anticipada por necesidad imprevista y urgente del Municipio de usar el bien, comunicada por escrito y motivada, con diez (10) días hábiles de antelación. Esta causal es distinta de la disposición temporal en emergencias prevista en la

cláusula vigésima segunda A, la cual no da lugar a la terminación del contrato ni a la restitución definitiva del bien, sino a su uso prioritario y temporal.

d) Pérdida definitiva del bien.

e) Imposibilidad jurídica sobreviniente de continuar el comodato, incluida la pérdida por EPU de su calidad de prestador de los servicios o la modificación de su objeto que elimine la relación con la destinación del bien.

f) Incumplimiento grave de las obligaciones de EPU, en particular: la destinación del bien a una finalidad distinta de la autorizada, su entrega o cesión no autorizada, su uso para actividades particulares, la falta de mantenimiento de los seguros exigidos o la falta de mantenimiento del bien. En estos casos el supervisor requerirá por escrito a EPU, que dispondrá de diez (10) días hábiles para subsanar o presentar explicaciones. Si persiste el incumplimiento, las partes podrán terminar el contrato de común acuerdo o el Municipio podrá acudir a la jurisdicción para obtener la restitución del bien y la indemnización de perjuicios. Cuando el bien se emplee en un uso distinto del convenido, el Municipio podrá exigir la restitución inmediata, conforme al Código Civil.

La terminación se documentará por escrito y se acompañará del acta de restitución de la cláusula vigésima segunda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. El incumplimiento de las obligaciones de este contrato dará lugar a las consecuencias previstas en la ley y en el derecho común. Las partes podrán requerirse formalmente para el cumplimiento y, de ser necesario, acudir a los mecanismos judiciales para obtener la restitución del bien, la reparación de los perjuicios o el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO. Por la naturaleza interadministrativa del contrato, no se pactan multas ni potestades excepcionales de carácter unilateral (art. 14 de la Ley 80 de 1993).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes responderá por el incumplimiento de sus obligaciones cuando sea consecuencia directa de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, conforme a la legislación colombiana y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima cuarta. La parte que lo invoque informará oportunamente a la otra y adoptará las medidas razonables para mitigar sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de este contrato se someterán inicialmente a arreglo directo entre las partes. Quien advierta la controversia la comunicará por escrito a la otra, y las partes procurarán una solución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación. De no lograrse, podrán acudir a

los mecanismos alternativos de solución de conflictos que resulten procedentes y, en su defecto, a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones del Código Civil sobre el contrato de comodato y demás normas concordantes. Las controversias contractuales que no puedan solucionarse directamente serán de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral del contrato:

- Estudios y documentos previos, con la matriz de riesgos.
- Documento que acredita la propiedad del bien, certificado de registro de maquinaria y certificado de ausencia de gravámenes.
- informe técnico sobre el estado del bien.
- Documentación Legal de EPU y su representante legal
- Póliza del Municipio y su anexo o constancia de la aseguradora; póliza de responsabilidad civil; SOAT y demás seguros cuando legalmente apliquen.
- Acta de entrega y recibo, inventario y registro fotográfico.
- Designación del supervisor y del responsable por parte de EPU.
- Los demás documentos que integren el expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para iniciar su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables, la acreditación de las condiciones previas de la cláusula décima tercera y la suscripción del acta de entrega. Por ser un contrato gratuito, que no genera erogación ni contraprestación económica a cargo del Municipio, no requiere certificado de disponibilidad ni registro presupuestal. Los costos que asume EPU (combustible, mantenimiento, seguros y operación) se atenderán con sus recursos propios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN Y TRANSPARENCIA. EL MUNICIPIO publicará el contrato y los documentos del proceso en el SECOP II, dentro de los términos legales, como contratación directa por la causal de contratos interadministrativos, de acuerdo con las reglas de transparencia y publicidad de la contratación estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y CONTROL FISCAL. El supervisor hará seguimiento permanente al uso y conservación del bien, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control. La entrega de un activo público en comodato no implica pérdida de la responsabilidad del Municipio por su adecuado manejo patrimonial,

por lo cual conservará los soportes que acrediten la ubicación, estado, uso, mantenimiento y restitución de la maquinaria. EPU, como tenedor de un bien público, atenderá los requerimientos de los organismos de control sobre su custodia y uso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Por ser un contrato de ejecución prolongada, será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con base en el acta de restitución de la cláusula vigésima segunda. Si no hay acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. El domicilio contractual es el Municipio de Urrao, Antioquia. Las comunicaciones se harán por escrito, por los canales institucionales autorizados:

MUNICIPIO DE URRAO. Dirección: Calle 34 No. 27-10, Urrao, Antioquia. Teléfono: (57+4) 850 23 00. Correo institucional: alcaldia@urraoantioquia.gov.co. Correo de contratación: contratacion@urraoantioquia.gov.co.

EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P. Dirección: Calle 29 No. 31-65, Urrao, Antioquia. Teléfono: 850 42 27. Correos: contactenos@empresaspublicasurrao.gov.co; gerencia@empresaspublicasurrao.gov.co.

Cualquier cambio en los datos de contacto deberá comunicarse por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD, VIGENCIA Y ACEPTACIÓN. Este documento, con sus anexos, contiene el acuerdo de las partes sobre el objeto contratado; cualquier modificación, aclaración o adición constará por escrito y será suscrita por quienes tengan competencia para ello. El contrato tendrá vigencia desde su perfeccionamiento hasta la terminación del plazo y el cumplimiento de las obligaciones de restitución y liquidación. Las partes declaran que lo han leído íntegramente, que conocen su alcance y que lo suscriben de manera libre y voluntaria, previa verificación de sus facultades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA "FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando

"Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

	NOMBRE-CARGO	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	Daniel Sepúlveda – Profesional Universitario		28-09-2026.